



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 390**

Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda de privación de patria potestad, promovida mediante apoderado de la señora MILEIDY NAYARITH BALZA en representación del niño J.M.S.B, Y N.C.S.B contra JULIO CÉSAR SALAZAR HUERFANO, ha sido subsanada en debida forma, tempestivamente y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de privación de patria potestad, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado JULIO CÉSAR SALAZAR HUERFANO, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, posterior a la notificación córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, cítese por aviso a los parientes por vía materna y paterna de los niños J.M.S.B, Y N.C.S.B, a las direcciones aportadas en la demanda, a fin de que sean oídos dentro del presente asunto. Proceda la parte demandante de conformidad.

CUARTO. Ordenar a la asistente social de este despacho, realice visita al domicilio de los niños J.M.S.B, Y N.C.S.B, con el fin de establecer las condiciones de vida (estudio, vivienda, alimentación, recreación) que ostenta a la fecha. De lo anterior, se presentará un informe técnico al despacho, el cual obrará como material probatorio, poniéndose en conocimiento de las partes antes de la audiencia pública en la que se dicte sentencia.

QUINTO. Para garantizar los derechos de los menores inmersos en este asunto, notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho. Por secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41326848c84a70c2fd31f26e7342cce04a1f2983395e2ec9b1e3cb62c9c7f4a4**

Documento generado en 12/04/2024 10:31:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**